MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIRAN

GS-2026- /DIRAN – SIJIN 20.1

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor mayor
YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ
Jefe Grupo de Contratos DIRAN
Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 CATAM
Bogotá D.C.

Asunto: segunda evaluación económica proceso PN DIRAN SA MC 010 2026

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi mayor, el resultado de la evaluación económica de las propuestas presentadas dentro del proceso PN DIRAN SA MC 010 2026, cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL",* por valor de siete mil millones de pesos ($7.000.000.000,00) M/CTE, incluido IVA, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos, así:

ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN

El presente informe consolida la segunda evaluación económica del proceso PN DIRAN SA MC 010 2026 y se ocupa, de forma puntual, de los dos proponentes cuya situación quedó pendiente de definición en la primera evaluación: el CONSORCIO ISFOOD-2026 y la UNIÓN TEMPORAL UT REMESAS G-S 2026.

En la primera evaluación económica, informada mediante comunicado oficial GS-2026-135184-DIRAN del 24 de agosto de 2026, el comité verificó los factores económicos y financieros de las ocho (8) ofertas recibidas. De ese análisis resultó el rechazo de la propuesta del GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS por superar el presupuesto oficial, y quedaron habilitados los proponentes SERYAL SAS, CONSORCIO VIVERES AR, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS, GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS y UT LI 2026.

Respecto de los dos proponentes que ahora se analizan, la primera evaluación dejó las siguientes observaciones:

a) En cuanto al **CONSORCIO ISFOOD-2026**, de manera preliminar se observó que el descuento ofertado superaba el 20% y que el proponente debía aclarar las condiciones que le permitían otorgarlo sin afectar el cumplimiento del objeto. Esa observación se formalizó después mediante el método estadístico de comparación relativa que se explica más adelante, con el que se identificó operativamente el posible precio artificialmente bajo.

b) **UT REMESAS G-S 2026:** no fue posible identificar el documento de constitución de la unión temporal, lo que impedía establecer los porcentajes de participación de sus integrantes y, con ello, calcular los indicadores financieros exigidos como requisito habilitante. Por esa razón sus indicadores se registraron como *"no es posible evaluar"*.

Después, mediante alcance a la evaluación económica (comunicado oficial GS-2026-136206-DIRAN del 25 de agosto de 2026), el comité aplicó el método de comparación relativa del numeral 2.1.2 de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (Colombia Compra Eficiente,

CCE-EICP-GI-27, versión 01 del 16 de diciembre de 2024) de Colombia Compra Eficiente, procedente cuando la entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Excluida la propuesta de SHALOM GES SAS por haber sido rechazada, sobre el conjunto de ofertas viables se determinó un valor mínimo aceptable; frente a él, las ofertas del CONSORCIO ISFOOD-2026 y de la UT REMESAS G-S 2026 resultaron inferiores, lo que constituyó un indicio objetivo de posible precio artificialmente bajo.

Por ello se requirió a ambos proponentes para que justificaran, de forma detallada y soportada, el valor ofertado. El requerimiento pidió expresamente, entre otros, la desagregación del precio conforme a la fórmula de la Guía, los subtotales por componente del contrato y el costo marginal de las unidades, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en la citada Guía y en la Nota 61 (página 86) de la Resolución 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional.

El grupo de contratos publicó en el SECOP II el documento y fijó el término para que el CONSORCIO ISFOOD-2026 y la UT REMESAS G-S 2026 presentaran la aclaración. Dentro de ese plazo ambos radicaron en el SECOP II la respuesta al requerimiento de explicación y justificación del posible precio artificialmente bajo y, en el caso de la unión temporal, el documento de constitución que faltaba en la primera evaluación.

La segunda evaluación tiene por objeto verificar la documentación allegada y determinar, para cada proponente por separado, si el precio ofertado está debidamente justificado y resulta sostenible; de no estarlo, establecer si persisten circunstancias que impidan su habilitación económica. No sustituye ni desconoce la primera evaluación, la complementa dentro de la secuencia de observación, requerimiento, respuesta, verificación y decisión.

OFERTAS RECIBIDAS

No.	PROPONENTES	NIT	REPRESENTANTE LEGAL / GERENTE GENERAL
1	SERYAL SAS	900970880-0	IVAN JAVIER PULIDO TORRES
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	900664206-4	VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO
3	**CONSORCIO VIVERES AR** 1. GRUPO FRC SAS 2. INVERSIONES AGROARIAS SAS	 901037562-6 901462422 5	 FERNANDO ROJAS COLLAZOS ESTEBAN CAMILO ARIAS GOMEZ
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	900544013-5	MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	900870468 - 1	MARIA INES SUAREZ GARZON
6	**UT LI 2026** 1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S 2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S	 900318305-2 900583954 7	 HERNAN CAMILO AGUDELO CABALLERO JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO
7	**CONSORCIO ISFOOD-2026** 1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. 2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	 901508201-4 900148334-6	 JHONY ALFREDO RUIZ BARRERA MILENA MARCELA MORALES TABORDA
8	**UT REMESAS G-S 2026** 1. GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS 2. SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS	 901579629-6 901122725-3	 CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO AUGUSTO RAFAEL BENITEZ SIERRA

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN
DOCUMENTACIÓN

No	PROPONENTES	CUENTA BANCARIA	RUT	RUP	FORMULARIO No. 2
1	SERYAL SAS	**CUMPLE** (BANCO BOGOTA) fecha 04/08/26	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	**CUMPLE** (BANCO BOGOTA) Fecha 03/08/26	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

3	CONSORCIO VIVERES AR 1. GRUPO FRC SAS 2. INVERSIONES AGROARIAS SAS	**CUMPLE** **1. GRUPO FRC SAS** (BANCO DAVIENDA fecha de expedición 05/07/2026) **2. INVERSIONES AGROARIAS SAS** (BANCOLOMBIA fecha de expedición 02/07/2026)	**CUMPLE** **1. GRUPO FRC SAS** (Nro. formulario 141175548808 fecha 17/07/2025) **2. INVERSIONES AGROARIAS SAS** Nro. formulario 141241573000 de fecha 17/03/2026)	**CUMPLE** **1. GRUPO FRC SAS** (Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama de 18/08/2026, código u5WuRghNX5) **2. INVERSIONES AGROARIAS SAS** (Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30/07/2026, código de verificación B263908721AC23)	**CUMPLE** Formulario Nro. 2. Datos básicos beneficiario cuenta de fecha 18/08/2026
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	**CUMPLE** (BANCO DAVIVIENDA) Fecha 10/08/2026	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	CUMPLE (BANCO DAVIENDA fecha de expedición 03/08/2026)	CUMPLE (Nro. formulario 141226101658 de fecha 19/12/2025)	CUMPLE (Cámara de Comercio de Cali de fecha 14/08/2026, código de verificación 0826HJXNIA)	CUMPLE Formulario Nro. 2. Datos básicos beneficiario cuenta de fecha 18/08/2026
6	UT LI 2026 1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S 2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S	**CUMPLE** (BANCO CAJA SOCIAL fecha de expedición 10/08/2026)	**CUMPLE** **1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S** (Nro. formulario 141138559598 de fecha 21/04/2026) **2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S** (Nro. formulario 141210146089 de fecha 20/04/2026)	**CUMPLE** **1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S** (Cámara de Comercio de Sogamoso fecha 05/08/2026, código MmSEuhCBYB) **2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S** (Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 05/08/2026, código de verificación B2642610851356)	**CUMPLE** Formulario Nro. 2. Datos básicos beneficiario cuenta de fecha 18/08/2026
7	CONSORCIO ISFOOD-2026 1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. 2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	**CUMPLE** (INDUSTRIAL DE SUMINISTROS SAS – (BANCOLOMBIA fecha de expedición 11/08/2026)	**CUMPLE** **1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S.** (Nro. formulario 141269171621 de fecha 18/08/2026) **2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S** (Nro. formulario 141259895594 de fecha 03/07/2026)	**CUMPLE** **1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S.** (Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14/08/2026, código de verificación B2646580562F64) **2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S** (Cámara de Comercio de Casanare de fecha 14/08/2026, código de verificación kjGWTh3V3U)	**CUMPLE** Formulario Nro. 2. Datos básicos beneficiario cuenta de fecha 18/08/2026
8	UT REMESAS G-S 2026	**CUMPLE** (BANCOLOMBIA) Fecha 18/08/2026	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN
INDICADORES FINANCIEROS

No	PROPONENTES	IND. LIQUIDEZ ≥ 2,0	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ≤ 74%	CAPITAL DE TRABAJO ≥ 50% del presupuesto oficial asignado	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 4,32	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ≥ 0,11	RENTABILIDAD DEL ACTIVO ≥ 0,08
1	SERYAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO VIVERES AR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	UT LI 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

7	CONSORCIO ISFOOD-2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	UT REMESAS G-S 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN
OFERTA ECONOMICA

No.	PROPONENTES	CUMPLE / NO CUMPLE / RECHAZO
1	SERYAL SAS	CUMPLE
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	RECHAZADA
3	CONSORCIO VIVERES AR 1. GRUPO FRC SAS 2. INVERSIONES AGROARIAS SAS	CUMPLE
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	CUMPLE
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	CUMPLE
6	UT LI 2026 1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S 2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S	CUMPLE
7	CONSORCIO ISFOOD-2026 1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. 2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	RECHAZADA
8	UT REMESAS G-S 2026 1. GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS 2. SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS	CUMPLE

El análisis se apoya, de manera directa y verificable, en las siguientes fuentes:

El pliego de condiciones, en el acápite de causales de rechazo (numeral 10) dispone el rechazo de la propuesta *"cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para la entidad".* Igualmente, reserva a la entidad la facultad de efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración durante el proceso, que los proponentes deben atender de forma clara, completa y precisa dentro del plazo fijado, so pena de rechazo.

El pliego dispone que la oferta económica se presenta en el SECOP II indicando *"el valor total"* del ofrecimiento. De ahí que la entidad no reciba con la oferta un desglose ítem por ítem y que la estructura de costos de cada propuesta solo pueda conocerse a través de la justificación de precios.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, regula la oferta con valor artificialmente bajo, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que lo sustentan, analizar esas explicaciones y decidir si continúa con la evaluación o rechaza la oferta, la misma norma ordena continuar el análisis cuando el precio responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (Colombia Compra Eficiente, CCE-EICP-GI-27, versión 01 del 16 de diciembre de 2024), recomienda el método de comparación relativa para cinco o más ofertas (numeral 2.1.2), calcula la desviación estándar del conjunto mediante la función Desvest.p de Excel (desviación poblacional) y advierte que estas herramientas *"sirven de referencia"* y que *"no se debe realizar una aplicación mecánica de las mismas y de sus resultados",* fija el contenido de la solicitud de aclaraciones (numeral 4.1) y de su análisis (numeral 4.2), y precisa en el numeral 4.3 las causales de rechazo: cuando el proponente no presenta la aclaración por escrito, no aporta parte o la totalidad de la información solicitada, cuando las aclaraciones no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución, o cuando no desvirtúan una estrategia colusoria. **La estructura de desagregación que recomienda es: Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + Gastos generales + Imprevistos + Utilidad. Precisándose que la misma Guía advierte que la aclaración no es una oportunidad para modificar la oferta.**

En cuanto al Régimen de subsanabilidad, el pliego en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), permite subsanar hasta el traslado del informe de evaluación los requisitos que no otorgan puntaje, y prohíbe acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

El valor ofertado, por ser factor de escogencia que asigna puntaje, no es subsanable ni puede modificarse; distinto es aportar documentos que expliquen ese valor sin alterarlo, que es la aclaración propia del trámite de precios artificialmente bajos.

El Manual de Contratación de la Policía Nacional *"Resolución 03049 del 30 de julio de 2014"* rige para este proceso, su procedimiento de selección abreviada de menor cuantía *"numeral 2.2.2.5.3"* y en particular, la NOTA 61 dispone que el trámite de precios artificialmente bajos opera cuando el valor de una oferta parece artificialmente bajo, en ese momento se requiere al oferente para que explique las razones del valor y, analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta. La continuidad procede únicamente cuando el valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. La NOTA 61 se apoyaba en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013, hoy recogido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS Y VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO

El comité calculó sobre las siete (7) ofertas económicamente viables, excluyendo al GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS por superar el presupuesto oficial. Las siete ofertas y la operación completa, mediana, desviación estándar poblacional y valor mínimo aceptable que constan en el Anexo 2.

El valor mínimo aceptable se obtiene restando a la mediana la desviación estándar poblacional del conjunto (función Desvest.p, conforme a la Guía):

PARÁMETRO	VALOR CALCULADO
Mediana	$6.755.000.000
Desviación estándar poblacional (Desvest.p)	$541.122.095
Valor mínimo aceptable (mediana − Desvest.p)	**$6.213.877.905**

Aplicado el umbral, las dos ofertas que quedan por debajo del valor mínimo aceptable son las siguientes:

PROPONENTE	OFERTA	DIFERENCIA FRENTE AL VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	% RELATIVO
CONSORCIO ISFOOD-2026	$5.328.400.000	−$885.477.905	−14,25%
UT REMESAS G-S 2026	$6.213.580.000	−$297.905	−0,0048%

La oferta del CONSORCIO ISFOOD-2026 queda un 14,25% por debajo del umbral, con una diferencia de $885.477.905 y representa un descuento del 23,88% frente al presupuesto oficial. La de la UT REMESAS G-S 2026 queda apenas $297.905 por debajo del umbral, el 0,0048%, prácticamente sobre la línea del valor mínimo aceptable, con un descuento del 11,23% frente al presupuesto.

Como la propia Guía advierte que estas herramientas no deben aplicarse de forma mecánica, la magnitud del indicio incide en el estándar de suficiencia exigible a cada explicación.

A la identificación por comparación relativa se agrega, como corroboración, la comparación absoluta que la Guía prevé en su numeral 2.1.1, la cual contrasta cada oferta con el costo estimado por la entidad, el presupuesto oficial mediante la fórmula Vo = [(P − O) / P] × 100%.

Aplicada sobre los $7.000.000.000, la oferta del CONSORCIO ISFOOD-2026 queda un 23,88% por debajo del costo estimado y supera la referencia del 20% prevista en la Guía para activar la solicitud de aclaración; la oferta de la UT REMESAS G-S 2026 queda un 11,23% por debajo y no alcanza dicha referencia. Esta comparación constituye un elemento orientador adicional y no una regla automática de rechazo o

habilitación. De esa forma, el indicio de posible precio artificialmente bajo del CONSORCIO ISFOOD-2026 resulta reforzado por dos herramientas concurrentes: la comparación relativa y la comparación absoluta, y entre los dos proponentes existe una diferencia objetiva desde la propia identificación.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONSORCIO ISFOOD-2026

Requerido el proponente, radicó dentro del término un escrito de justificación firmado por su representante legal, Jhony Alfredo Ruiz Barrera, fechado el 27 de agosto de 2026, en él reconoce un descuento del 23,88% aplicado de manera uniforme sobre el valor total del presupuesto oficial, y lo atribuye a cuatro circunstancias: la condición de distribuidor directo de los consorciados, que reduce costos de intermediación; una política de inventarios que mitiga la exposición a las fluctuaciones de precios; economías de escala en el alistamiento, empaque y distribución; y compras de contado que le permiten obtener descuentos de sus proveedores; como soporte adjuntó un listado de precios de algunos proveedores de víveres y elementos de aseo.

El descuento afirmado es aritméticamente correcto: la diferencia entre el presupuesto oficial ($7.000.000.000) y la oferta ($5.328.400.000) asciende a $1.671.600.000, equivalente al 23,88%, no obstante, el requerimiento de la entidad solicitó de manera expresa la desagregación del precio conforme a la fórmula de la Guía (costo + gastos generales + imprevistos + utilidad), los subtotales por componente del contrato y el costo marginal de las unidades.

El escrito del consorcio ISFOOD-2026 no incorpora ninguno de esos elementos, y el listado de precios que aporta no se enlaza con las cantidades del proceso ni con el valor total ofertado. Por eso no es posible reconstruir, a partir de la justificación, el costo total de ejecución para contrastarlo con los $5.328.400.000 y comprobar que ese valor cubre la totalidad de los costos y deja una utilidad. A ello se añade que dos ítems del listado: jamonada y salchichas, registran una tarifa de IVA del 39%, inexistente en el régimen tributario colombiano; el dato, aunque secundario, confirma que el listado no se construyó como una estructura de costos verificable.

La justificación existe y se presentó por escrito y en término, y los cuatro motivos invocados corresponden, a factores que la Guía admite (numeral 4.2). Sin embargo, se afirman de manera cualitativa y no se acreditan: la condición de distribuidor directo no se soporta con contratos o acuerdos con fabricantes; las economías de escala y las compras de contado no se cuantifican ni se enlazan con el valor ofertado; y la cobertura del costo total del contrato no se demuestra, por ausencia de la desagregación y de los subtotales por componente que el requerimiento pidió de forma expresa, ahora el listado de precios allegado acredita el costo de adquisición de algunos bienes, pero de forma parcial frente al universo del contrato.

El requerimiento del 25 de agosto de 2026 le dio al consorcio ISFOOD-2026 la oportunidad de presentar la desagregación del precio, los subtotales por componente y el costo marginal. El proponente respondió, pero no los aportó, por tanto, concurren así dos de los supuestos de rechazo del numeral 4.3 de la Guía: no haber enviado parte de la información expresamente solicitada y que las aclaraciones presentadas no resulten satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución.

La deficiencia es de contenido de la justificación efectivamente presentada y la oportunidad de aclararla y soportarla ya se otorgó y se atendió de manera deficiente, la justificación se tiene entonces, por presentada pero no válida para acreditar la sostenibilidad del precio, lo que configura la causal de rechazo del numeral 10 del pliego: *"precios artificialmente bajos cuya justificación no sea válida para la entidad"*, así mismo, la oferta económica se radica únicamente por el valor total del ofrecimiento, en la pregunta tipo lista de precios de la plataforma SECOP II y el factor económico se califica sobre ese valor total, no sobre precios unitarios por producto; la única inhabilitación económica automática opera cuando la oferta supera el valor total del presupuesto oficial.

El pliego no impone entonces al comité un cotejo producto por producto de precios unitarios durante la evaluación, sencillamente porque el proponente no los aporta en su oferta, la adjudicación se hace por el total y ese total se afecta por el sistema de precios unitarios (numeral 1.9); pero los precios unitarios de

cada elemento se materializan en la etapa contractual, al formalizarse la estructura de precios que permite facturar cada remesa por las cantidades efectivamente entregadas, tomando como base la estructura de costos de la entidad afectada por el valor adjudicado.

El único momento del procedimiento en que la administración puede conocer y verificar los costos a nivel unitario del proponente es, por tanto, la justificación del precio artificialmente bajo que exige la Guía de Colombia Compra Eficiente: costo, gastos generales, imprevistos y utilidad, con los subtotales por componente y el costo marginal. De ahí que la ausencia de desagregación no sea un defecto de forma, pues al no aportarse, la entidad queda sin instrumento para comprobar que los precios unitarios con los que el consorcio ISFOOD-2026 ejecutaría cubren el costo de cada entrega durante todo el plazo.

Debe reiterarse en todo caso, que el pliego no fija la fórmula precisa con la que el valor total adjudicado se traduce en cada precio unitario del futuro contrato; ese es un aspecto propio de la etapa contractual y no altera lo aquí concluido.

El contrato, además se ejecutará en tracto sucesivo (ver numeral 1.14 forma de ejecución del pliego), mediante entregas sucesivas a lo largo del plazo, con precios firmes e invariables durante la vigencia inicial, y el proponente debe incluir en su oferta la totalidad de los costos directos e indirectos (ver numeral 1.8 reajustes). Esa forma de ejecución se tuvo en cuenta y no altera el resultado del análisis ni favorece al proponente, la sostenibilidad se examina sobre el costo total del contrato frente al valor ofertado, mientras que la ejecución sucesiva incide en el flujo de caja y en la rotación de inventarios, no en el costo total.

Al mantenerse los precios fijos e invariables durante toda la vigencia inicial, el contratista debe cumplir cada entrega al valor ofertado con independencia de las variaciones del mercado; por eso un precio ubicado un 14,25% por debajo del valor mínimo aceptable eleva el riesgo de que no pueda cumplir adecuadamente el contrato.

Los elementos que el consorcio ISFOOD-2026 invocó y que se relacionan con esta forma de ejecución, su política de inventarios y la compra de bienes cuando los precios resultan favorables, se consideraron, pero se presentaron de manera cualitativa, sin cuantificación ni desagregación que permitiera comprobar que, aun con esas ventajas, el valor ofertado cubre el costo total de las entregas.

Como elemento objetivo de contraste, se analizó el contrato que la entidad tiene en ejecución para el mismo objeto (No. 02-8-10057-24, Modificatorio Nro. 07, valores unitarios de la vigencia 2026, resultantes del valor de 2025 más el IPC del 5,1%, con IVA incluido), debe advertirse que las ofertas de este proceso se presentaron por valor total, sin precios unitarios, de modo que la comparación solo fue posible entre los precios unitarios del contrato, precios de venta que incluyen logística, personal, tributos y utilidad y los precios de compra que el consorcio ISFOOD-2026 declaró en su lista de proveedores.

Con esas limitaciones de comparabilidad (temporal, de escala y de naturaleza venta-costo), y cotejados ítem por ítem sobre una misma base con IVA los sesenta y siete (67) bienes de la lista del consorcio ISFOOD-2026 con equivalente en la ficha técnica, se observa que en nueve (9) de ellos, el precio al que el propio consorcio ISFOOD-2026 declara comprar; iguala o supera el precio de venta que la entidad paga hoy por el mismo bien con el ajuste de 2026.

Entre ellos hay víveres núcleo de alta rotación, como el café (104,9%), el chocolate instantáneo (126,4%) y la panela (123,4%), además de la barra de proteína (147,6%) y la bebida de suero oral (173,0%), como sobre ese precio de venta el contratista todavía debe cubrir el transporte a las coordinaciones regionales, el almacenamiento, la cadena de frío, el personal y su utilidad. De esta forma, el precio de adquisición informado por el consorcio ISFOOD-2026 iguala o supera el precio unitario contractual de referencia, circunstancia que constituye un elemento objetivo desfavorable para la sostenibilidad de la oferta, particularmente frente a la ausencia de una estructura de costos que permita establecer cómo el proponente atendería estos valores y los demás costos asociados a la ejecución contractual.

El propio contrato, por lo demás, registró dos incrementos de precios sucesivos, 5,20% para 2025 y 5,1% para 2026, no una reducción. El detalle completo del cotejo de los sesenta y siete ítems, con los valores, las diferencias y el resultado de cada uno, consta en el Anexo 1 en formato Excel que acompaña este informe.

El contraste no aporta un argumento para habilitar al consorcio ISFOOD-2026; al contrario, refuerza la duda sobre la sostenibilidad de una oferta ubicada un 14,25% por debajo del valor mínimo aceptable, no es, en todo caso, el fundamento único de la conclusión, que reposa en la insuficiencia de la propia justificación.

Si bien es cierto que los bienes verificados, la mayoría: cincuenta y ocho de sesenta y siete, presenta un precio de compra inferior a los precios de la vigencia 2026 del contrato en ejecución, y de allí derivar la conclusión de la sostenibilidad de su oferta. Es un dato cierto y muestra que el consorcio ISFOOD-2026, en general, se abastece a precios competitivos; aun así, no le quita la carga de justificación que le correspondía. Comparar precios de compra con precios de venta y salir por debajo es la condición mínima de cualquier distribuidor, toda vez que quien comprara por encima del precio de venta de la competencia no podría operar. Lo que debía demostrarse no es que el consorcio ISFOOD-2026 compre por debajo del contratista actual, sino que su precio ofertado cubre su propio costo total: adquisición, transporte, almacenamiento, cadena de frío, personal y utilidad, y eso el contraste no lo aborda.

Tampoco basta el conteo por número de ítems: varios de los nueve bienes en que el costo de compra iguala o supera el precio de 2026 son de alta rotación en la remesa, de manera que un promedio por cantidad de renglones no refleja su incidencia real en el costo del contrato, ponderación que solo permitía la desagregación por cantidades que no se aportó.

A ello se agrega que el precio del contrato en ejecución no es un referente del costo del consorcio ISFOOD-2026, sino el costo y el margen de otro operador; estar por debajo de ese operador no prueba que el propio ofrecimiento cubra los costos propios, y ese mismo contrato, como ya se señaló, necesitó dos incrementos sucesivos para conservar su equilibrio, lo que expone y no respalda una oferta 23,88% por debajo del presupuesto y con precios firmes e invariables.

Con todo, aun admitiendo que la mayoría de las compras del proponente se ubican por debajo de los precios del contrato en ejecución, ello no permite verificar, con la información aportada, que el valor ofertado cubra los costos totales de ejecución y una utilidad razonable: la conclusión de este informe no se sustenta en el contraste de precios que obra solo como refuerzo, **sino en la insuficiencia de la justificación presentada, que no desagregó el precio ni demostró que el valor ofertado cubriera el costo total del contrato y una utilidad.**

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA UT REMESAS G-S 2026

Esta unión temporal presentó dos situaciones que la subsanación atiende por separado. La primera es habilitante: en la primera evaluación no se identificó el documento de constitución, lo que impedía calcular los indicadores financieros. En la subsanación se allegó ese documento, del que se establece la participación de sus integrantes: Grupo Industrial y Empresarial de Servicios y Suministros SAS (GIESS) con el 70% y Soluciones Logísticas La Fe S.A.S. con el 30%. Con esa composición, los indicadores financieros pudieron calcularse y resultaron cumplidos conforme a los umbrales del pliego, según el cuadro de indicadores financieros de este informe.

La segunda situación es la del precio, requerido el proponente, radicó dentro del término un escrito de justificación firmado por su representante legal, Carlos Elián Ligarreto Avendaño, fechado el 27 de agosto de 2026. A diferencia del caso anterior, el escrito sí atiende el contenido específico del requerimiento, desagrega el valor ofertado conforme a la fórmula de la Guía en una estructura de once componentes que suman de manera exacta la oferta de $6.213.580.000, presenta los subtotales por componente e incluye reserva para imprevistos (1%) y utilidad positiva (2,5%); además, desarrolla el argumento de un costo marginal inferior por disponer de infraestructura instalada.

La argumentación cita el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la sentencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, expediente 17.783 del 4 de junio de 2008), providencia que constituye un referente jurisprudencial relevante para el análisis del concepto de precio artificialmente bajo.

Verificación de la estructura de costos declarada:

COMPONENTE	%	VALOR
Adquisición de víveres y elementos de aseo	86,00%	$5.343.678.800
Transporte y distribución	4,00%	$248.543.200
Almacenamiento	1,00%	$62.135.800
Personal técnico y operativo	1,00%	$62.135.800
Contenedores secos y refrigerados	0,70%	$43.495.060
Aplicación / soporte tecnológico	0,15%	$9.320.370
Saneamiento y control sanitario	0,15%	$9.320.370
Administración y gastos generales	2,00%	$124.271.600
Seguros, garantías, impuestos y tasas	1,50%	$93.203.700
Imprevistos operacionales	1,00%	$62.135.800
Utilidad	2,50%	$155.339.500
TOTAL	**100,00%**	**$6.213.580.000**

Debe señalarse que se trata de un modelo de distribución porcentual, el propio escrito lo llama *"valor estimado"* y no de un costeo ascendente desde precios unitarios reales por las cantidades del proceso; y que los soportes de costos que el escrito menciona (cotizaciones, acuerdos comerciales, contratos de transporte y almacenamiento, costos laborales, matriz tributaria y flujo de caja) no se incorporaron al expediente. Ante una desviación materialmente significativa o frente a una estructura incompleta, esa limitación probatoria podría ser determinante para establecer la sostenibilidad de la oferta.

Ese señalamiento, sin embargo, debe ponderarse frente a un dato objetivo: la oferta se ubica por debajo del valor mínimo aceptable únicamente en $297.905, esto es, el 0,0048% sobre una oferta superior a seis mil millones de pesos. En el criterio de este comité el precio se encuentra, en la práctica, sobre la línea del umbral, de modo que el indicio de artificialidad es de intensidad mínima, de esta forma, cuando la desviación es tan marginal, no cabe exigir la misma carga probatoria que frente a una oferta que se aparta sustancialmente del umbral.

A ello se suma que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 ordena continuar el análisis cuando el precio responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, y que la Guía advierte que la herramienta estadística no debe aplicarse de forma mecánica.

Así, la estructura declarada respeta el alcance del futuro contrato, no reduce obligaciones e incorpora imprevistos y utilidad, su exactitud aritmética confirma la coherencia interna del ofrecimiento, pero no sustituye los soportes de costos, que no obran en el expediente; por eso lo que torna suficiente la explicación no es esa exactitud, sino la mínima magnitud de la desviación, unida a que el proponente atendió el contenido que el requerimiento exigía. En ese marco, el comité tiene por explicado el valor ofertado y encuentra procedente su habilitación económica.

El análisis de la UT REMESAS G-S 2026 se realiza bajo el mismo marco jurídico, atendiendo las particularidades objetivas de su oferta y de la justificación presentada. El contrato se ejecuta en tracto sucesivo, con precios firmes e invariables durante la vigencia inicial (numerales 1.14 y 1.8 del pliego), condición común a todos los proponentes, cuya exposición al riesgo económico debe valorarse, entre otros elementos, atendiendo la distancia del precio frente al valor mínimo aceptable, la estructura de costos y las circunstancias objetivas del oferente. En la UT REMESAS G-S 2026 esa distancia es ínfima (−0,0048%; $297.905), de modo que el precio se ubica prácticamente sobre la línea del umbral y, con la información disponible, valorada junto con la estructura de costos y las circunstancias objetivas invocadas, no permite identificar un riesgo de ejecución materialmente distinto del que asumen las demás ofertas habilitadas, todas sujetas al mismo régimen de precios firmes.

La estructura declarada contempla además una reserva para imprevistos (1%) y una utilidad (2,5%), rubros destinados a absorber los riesgos ordinarios de una ejecución sucesiva a precios fijos, la forma de ejecución en tracto sucesivo no afecta, entonces, la habilitación de la oferta económica de la UT REMESAS G-S 2026 y, aplicada de manera uniforme, confirma que la diferencia de conclusión frente al otro proponente obedece a la distinta magnitud de la desviación y no a un criterio dispar.

Como los dos proponentes se sometieron al mismo procedimiento de precios artificialmente bajos, el comité verificó que el trato dado a cada uno se apoye en diferencias objetivas de sus ofertas y no en un criterio dispar, a ambos se aplicó el mismo método de identificación *"comparación relativa"*, el mismo requerimiento y el mismo marco normativo, y cada caso se decide sobre lo radicado en término, sin conceder a ninguno requerimientos ni plazos adicionales, con lo que se preserva la igualdad en el procedimiento.

Frente al análisis de las justificaciones presentadas por los oferentes requeridos ante indicios de precios artificialmente bajos, este comité fundamenta su decisión diferencial en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que exige la aplicación del principio de proporcionalidad frente a desviaciones marginales y un control material, no meramente formal, frente a ofertas con riesgo de inejecución contractual.

La potestad de rechazar una oferta no es de libre discrecionalidad ni puede operar de manera mecánica, el Consejo de Estado, en la sentencia con radicación 17783 de 2008, precisó que la causal de exclusión debe obedecer a un criterio de razonabilidad material: *«la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación»*[1]. *El mismo pronunciamiento definió el precio artificialmente bajo como aquel «artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido… que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial… es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y, por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo»*[2].

Aplicada esta regla a la UT REMESAS G-S 2026, cuya desviación es de apenas $297.905 (0,0048%) sobre una oferta superior a seis mil millones de pesos, imponer, en las circunstancias concretas del expediente, exigencias probatorias adicionales no necesarias para resolver una duda material, o disponer un rechazo automático basado exclusivamente en la ausencia de soportes externos, podría resultar desproporcionado y contrario al deber de que toda exclusión se funde en una deficiencia relevante, razonable y con incidencia material en la contratación. La desviación, valorada conjuntamente con la estructura presentada, la inclusión de imprevistos y utilidad y la explicación de las circunstancias objetivas invocadas, no permite identificar, con la información incorporada al expediente, un riesgo material de inejecución que justifique rechazar la oferta. Esta conclusión corresponde a la valoración económica del Comité sobre todos los documentos del proceso de contratación y de la oferta y no implica certificar documentalmente la exactitud de cada costo declarado, de modo que su habilitación se ajusta a la regla citada.

Se precisa entonces, que la sentencia 17.783 de 2008 fija un estándar material y contextual de razonabilidad, no un umbral porcentual automático de aceptación o rechazo, la conclusión de que la desviación del 0,0048% torna suficiente la explicación, es una valoración propia del comité sobre este expediente apoyada en la estructura de costos que cierra aritméticamente y atiende los componentes requeridos, y no una regla textual de la providencia.

El rechazo del consorcio ISFOOD-2026 cuya desviación alcanzó el 14,25% frente al umbral y el 23,88% frente al presupuesto, responde a la obligación de la entidad de comprobar la viabilidad del precio para proteger el patrimonio público, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 2 de marzo de

[1]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, rad. 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783); y, como criterio complementario sobre razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y sujeción al pliego, la sentencia del 27 de marzo de 2014, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, rad. 41001-23-31-000-1996-08864-01 (24845).

[2]Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, exp. 17783, cit.; y, como antecedente complementario sobre viabilidad económica y proporcionalidad del precio, la sentencia del 5 de julio de 2012, C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz, rad. 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087).

2020 (radicación 43738), declaró la nulidad, por falsa motivación, de un acto de adjudicación en el que la entidad no descartó, mediante una conducta diligente, la existencia de un precio artificialmente bajo, y precisó que *«la entidad está obligada, al momento de efectuar la comparación de las propuestas, a consultar los precios del mercado y a requerir al proponente que presente una oferta con precios dudosos frente a su correspondencia con la realidad comercial, para que justifique la razón de su oferta»*; exigencia que *«no tiene otro propósito distinto al de asegurar la ejecución del futuro contrato, y evitar modificaciones que pretendan conjurar los efectos de la presentación de una oferta bajo condiciones económicas artificialmente bajas»*. En la misma providencia advirtió que *«es inadmisible que las entidades estatales ante precios tan dramáticamente diferentes se limiten a dar respuestas lacónicas»*, escenarios que *«el ordenamiento debe castigar con la máxima sanción, la ilegalidad del acto»*[3].

Para el uso correcto de este precedente se deja constancia de que la sentencia del 2 de marzo de 2020 (radicación 43738) resolvió un supuesto referido al precio de un elemento unitario con incidencia directa en la comparación del respectivo subítem y tuvo salvamento de voto; por ello se invoca por su regla de fondo el deber de la entidad de actuar diligentemente y de motivar materialmente frente a precios dudosos, so pena de falsa motivación, aplicada al presente proceso, en el que el análisis recae sobre una oferta global y la UT REMESAS G-S 2026 presentó una estructura integral de costos. En criterio del Comité, esta regla no exige formular requerimientos sucesivos e indefinidos cuando la entidad ya efectuó el requerimiento, recibió la explicación y motivó materialmente su decisión.

Ese deber de sustentación material se corresponde con el estándar de conducta exigido al comité evaluador, cuya responsabilidad no se agota con la exigencia formal de una explicación, sino que comprende *«sustentar técnicamente las razones del valor ofrecido… una verdadera sustentación económica que permitiera demostrar»* que los valores ofertados son sostenibles durante la ejecución.[4]

Bajo estos parámetros, el consorcio ISFOOD-2026, al omitir la desagregación del precio, los subtotales por componente y el costo marginal expresamente requeridos, impidió que el comité verificara que su oferta cubre los costos reales de ejecución. Una justificación cualitativa e incompleta frente a una desviación de esta magnitud no satisface el control material que la jurisprudencia exige. Su falta de verificación generaría un riesgo relevante de cuestionamiento por falsa motivación, al no evidenciarse que la entidad hubiera realizado el control material exigible frente a una oferta con esta magnitud de desviación. Por ello, atendida la insuficiencia de la justificación presentada y la imposibilidad de verificar que el valor ofertado cubra los costos totales de ejecución y una utilidad razonable, procede recomendar al ordenador del gasto el rechazo de la oferta, con fundamento en la causal prevista en el pliego, en protección del patrimonio público.

En conclusión, el trato responde a dos diferencias objetivas y verificables entre las ofertas, no a un estándar diferente, la primera es la magnitud del indicio; el CONSORCIO ISFOOD-2026 se desvía un 14,25% del valor mínimo aceptable ($885.477.905) y descuenta un 23,88% frente al presupuesto, con lo que supera la referencia del 20% utilizada en la comparación absoluta; la UT REMESAS se desvía apenas un 0,0048% del umbral ($297.905) y descuenta un 11,23%, sin alcanzar dicha referencia, la segunda es el grado de atención al contenido expresamente requerido: la UT REMESAS presentó la desagregación del precio, los subtotales por componente y el desarrollo del costo marginal que el requerimiento exigía, mientras que ISFOOD-2026 no aportó ninguno de esos elementos.

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Una vez verificado el contenido de los requisitos objeto de verificación financiera, se concluye lo siguiente:

1. **SERYAL SAS:** El oferente **CUMPLE**, con los indicadores financieros y presenta los documentos exigidos en el pliego de condiciones, quedando **habilitado** para continuar con el proceso de selección.

[3]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2020, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, rad. 25000-23-26-000-2007-00449-01 (43738), que declaró la nulidad del acto de adjudicación por falsa motivación al no descartarse, con la debida diligencia, el precio artificialmente bajo de la propuesta (providencia con salvamento de voto).

[4]Estándar de diligencia del comité evaluador frente a precios artificialmente bajos, expuesto en sede disciplinaria: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 12 de febrero de 2026, C.P. Juan Enrique Bedoya Escobar, rad. 08001-23-33-000-2021-00596-01 (6854-2023). Esta providencia se cita únicamente como referencia auxiliar sobre el deber funcional de análisis material; no constituye el precedente contractual principal para resolver la habilitación económica.

2. **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS:** De acuerdo a la documentación allegada para análisis y una vez verificados los documentos anexos se puede identificar que la oferta económica realizada por el Grupo Empresarial SHALOM GES SAS, supera el presupuesto oficial estipulado en el pliego de condiciones para este proceso, motivo por el cual se sugiere **RECHAZAR** la propuesta, de acuerdo a la causal número 14 del pliego de condiciones que indica *"cuando se supere el valor estimado para el presupuesto por lote ofertado incluidos impuestos de ley para la presentación de la oferta".*

3. **CONSORCIO VIVERES AR.** El oferente **CUMPLE**, con los indicadores financieros y presenta los documentos exigidos en el pliego de condiciones, quedando **habilitado** para continuar con el proceso de selección.

4. **ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS:** El oferente **CUMPLE**, con los indicadores financieros y presenta los documentos exigidos en el pliego de condiciones, quedando **habilitado** para continuar con el proceso de selección.

5. **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS:** El oferente **CUMPLE**, con los indicadores financieros y presenta los documentos exigidos en el pliego de condiciones, quedando **habilitado** para continuar con el proceso de selección.

6. **UT LI 2026:** El oferente **CUMPLE**, con los indicadores financieros y presenta los documentos exigidos en el pliego de condiciones, quedando **habilitado** para continuar con el proceso de selección.

7. **CONSORCIO ISFOOD-2026**: De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del pliego de condiciones *"cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para la entidad",* se recomienda el **RECHAZO**, teniendo en cuenta que la oferta presentada por valor de $5.328.400.000, se ubicó un 14,25% por debajo del valor mínimo aceptable determinado mediante el método de comparación relativa ($6.213.877.905). Así mismo, una vez requerido, el proponente presentó dentro del término una justificación escrita en la que reconoce un descuento del 23,88% sobre el presupuesto oficial, atribuido a su condición de distribuidor directo, a su política de inventarios, a economías de escala y a compras de contado, con un listado de precios de algunos proveedores.

   Verificados los documentos, el descuento es aritméticamente correcto, pero la justificación no incorpora la desagregación del precio, los subtotales por componente ni el costo marginal que el requerimiento solicitó de manera expresa, y el listado de precios no se enlaza con las cantidades del proceso ni con el valor total ofertado; por eso no demuestra que $5.328.400.000 cubran el costo total del contrato y una utilidad.

   La justificación se tiene, en consecuencia, por presentada pero no válida para acreditar la sostenibilidad del precio, lo que configura la causal de rechazo del pliego prevista para los precios artificialmente bajos cuya justificación no sea válida para la entidad, en concordancia con el numeral 4.3 de la Guía CCE-EICP-GI-27.

   Por lo anterior, el comité económico recomienda no habilitar la oferta económica del CONSORCIO ISFOOD-2026, decisión cuya adopción corresponde al ordenador del gasto, motivada en el contenido insuficiente de la justificación, previa verificación del comité de adquisiciones.

8. **UT REMESAS G-S 2026:** El oferente **CUMPLE,** teniendo en cuenta que al allegar en la subsanación el documento de constitución de la unión temporal *(participación del 70% del Grupo Industrial y Empresarial de Servicios y Suministros SAS y del 30% de Soluciones Logísticas La Fe S.A.S.),* los indicadores financieros pudieron calcularse y resultaron cumplidos conforme a lo que se evidencia en el anexo 3 de este informe.

   En cuanto al precio, la oferta, por valor de $6.213.580.000, se ubicó por debajo del valor mínimo aceptable ($6.213.877.905) únicamente en $297.905, equivalentes al 0,0048%.

El Comité precisa que la desviación del 0,0048% frente al valor mínimo aceptable no constituye, por sí sola, prueba de la sostenibilidad del precio ni regla automática de habilitación; es únicamente un indicador de la intensidad mínima del indicio estadístico identificado. La conclusión favorable frente a la UT REMESAS G-S 2026 se fundamenta en la valoración conjunta de ese indicador con el contenido de la justificación presentada. El proponente mostró una estructura económica de once componentes, con porcentajes y valores individualizados; adquisición, transporte y distribución, almacenamiento, personal, contenedores, soporte tecnológico, saneamiento, administración, seguros, imprevistos y utilidad, que suma de manera exacta el valor total ofertado de $6.213.580.000, incorpora un 1% de imprevistos y un 2,5% de utilidad, y explica un costo marginal inferior asociado a la infraestructura instalada.

La exactitud aritmética de la estructura no se considera, por sí sola, suficiente para demostrar los costos reales. La estructura se valora, por tanto, como una explicación económica internamente coherente y no como una prueba contable plena de cada costo. Con todo, permite verificar que el proponente atendió los componentes sustanciales del requerimiento y que la explicación no reduce obligaciones ni modifica el objeto contractual e incluye los principales componentes económicos solicitados por la entidad (costos directos, gastos generales, imprevistos y utilidad). Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que ordena continuar el análisis cuando el precio responde a circunstancias objetivas que no ponen en riesgo el cumplimiento, y a la advertencia de la Guía sobre no aplicar la herramienta estadística de forma mecánica, y valorados conjuntamente esos elementos con la desviación marginal (0,0048% frente al umbral; 11,23% frente al presupuesto), el Comité no evidencia un riesgo material de inejecución que justifique el rechazo de la oferta.

Aunque la UT REMESAS G-S 2026 mencionó documentos adicionales de soporte que no fueron anexados, el Comité considera que no resulta indispensable formular un nuevo requerimiento, toda vez que la entidad ya solicitó la explicación, la recibió dentro del término y verificó que atendiera los componentes esenciales requeridos. La ausencia de soportes externos se registra como una limitación probatoria, pero no genera, en las circunstancias concretas, una duda material de tal intensidad que impida continuar con la evaluación. Ello no significa que los soportes externos sean irrelevantes ni que la entidad haya certificado su existencia o exactitud, sino que la información disponible permite concluir razonablemente, para efectos de la evaluación, que el precio no aparece artificioso, falso o carente de fundamento comercial, sin certificar documentalmente la exactitud de cada costo declarado.

La situación del CONSORCIO ISFOOD-2026 es diferente y la distinción no es únicamente cuantitativa. Su respuesta no presentó la estructura integral, los subtotales, el costo marginal ni la relación entre los costos informados, las cantidades del proceso y el valor total ofertado, de modo que la entidad no podía reconstruir el costo total de ejecución. Una nueva solicitud para que elaborara esos componentes no constituiría una simple acreditación documental, sino una complementación sustancial de la justificación presentada dentro del trámite; la ausencia de documentos externos en la UT REMESAS es, en cambio, una limitación probatoria de una explicación estructuralmente presentada.

La decisión diferenciada se funda, por tanto, en la combinación de la intensidad del indicio, el grado de desarrollo de las respectivas justificaciones y la naturaleza de las omisiones verificadas, y no en un criterio subjetivo, en la sola aplicación de un porcentaje estadístico ni en una regla derivada directamente de las sentencias citadas. La decisión de no formular un nuevo requerimiento a la UT REMESAS G-S 2026 se adopta como valoración propia del expediente y como diligencia potestativa no indispensable, para preservar la celeridad y decidir con base en la información oportunamente incorporada, sin perjuicio del deber de verificar materialmente que no exista riesgo de incumplimiento.

En consecuencia, el comité económico tiene por explicado el valor ofertado y habilita la oferta económica de la UT REMESAS G-S 2026 para continuar en el proceso de selección.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en la verificación documental, económica y matemática precedente, el comité económico recomienda al ordenador del gasto: (i) no habilitar la oferta económica del CONSORCIO ISFOOD-2026, porque su justificación, aunque presentada en término, no permite verificar, con la información aportada, que el valor ofertado cubra los costos totales de ejecución y una utilidad razonable; y (ii) habilitar la oferta económica de la UT REMESAS G-S 2026, por cuanto, valorada conjuntamente la desviación marginal frente al umbral, la estructura económica presentada, la inclusión de imprevistos y utilidad, la explicación de las circunstancias objetivas invocadas y la ausencia de un riesgo material de inejecución identificado en el expediente, la justificación resulta suficiente para continuar con la evaluación.

Cada decisión se motiva de manera individual, sobre la sostenibilidad real del precio y no sobre la sola ubicación de la oferta bajo el valor mínimo aceptable, en consecuencia, la ponderación económica *"asignación de puntaje"* debe efectuarse únicamente sobre las ofertas habilitadas, excluyendo así la del consorcio ISFOOD-2026. Por tratarse de decisiones susceptibles de controversia, se sugiere someter el acto correspondiente a validación del área jurídica de la entidad antes de expedirlo y publicarlo en el SECOP II. Precisándose, además, para claridad del comité, del ordenador del gasto y de los proponentes, lo siguiente:

El comité evaluador económico, identifica que la oferta incurre en la causal y recomienda no habilitarla; la declaratoria de rechazo corresponde al delegatario contractual (ordenador del gasto), en el acto que resuelva el proceso, previa recomendación del comité de adquisiciones, una vez surtido el término de traslado y respetando el derecho al debido proceso del oferente evaluado.

Atentamente,

Sandra Milena Melo A.

Intendente **SANDRA MILENA MELO AVENDAÑO**
Integrante comité económico PN DIRAN SA MC 010 2026

Anexos: (Anexo 1. Cotejo de precios del CONSORCIO ISFOOD-2026-2026 frente a los precios de la vigencia 2026 del contrato en ejecución No. 02-8-10057-24. Anexo 2. Cálculo de precios artificialmente bajos por el método de comparación relativa. Anexo 3. Calculo indicadores financieros)

Fecha de elaboración: 22/09/2026
Ubicación: D:\2026\Pública\Comunicados oficiales

Avenida El Dorado No 98-50
Celular: 3168279028
diran.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

diana.bermudezp diana.bermudezp diana.bermudezp

ANEXO 1 - VERIFICACIÓN DE PRECIOS SUMINISTRADOS POR CONSORCIO ISFOOD-2026 (LISTADO DE PROVEEDORES, CON IVA) VS. PRECIOS VIGENCIA 2026 DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN 02-8-10057-24 (MODIFICATORIO NRO. 07, VALOR UNITARIO + IPC 5,1%, CON IVA)

PROCESO PN DIRAN SA MC 010 2026 "SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL"

N°	Ítem (ficha)	Descripción del bien	Unidad de medida	Precio ISFOOD (con IVA)	Precio Modif. 2026 (con IVA)	Diferencia	% ISFOOD/Modif.	Resultado	Observación
1	2.1.6	Bebida hidratante de suero oral 100 ml	Unidad	$6.417,00	$3.708,19	$2.708,81	173,0%	**MAYOR**	
2	1.4.5	Velas lisas 22 cm paquete x 12	Unidad (paq. 12)	$14.000,00	$9.231,50	$4.768,50	151,7%	**MAYOR**	Misma presentación
3	2.1.3	Barra de proteína 30 g	Unidad	$7.101,00	$4.811,02	$2.289,98	147,6%	**MAYOR**	
4	1.1.8	Chocolate instantáneo en polvo 500 g	Unidad (bolsa)	$16.500,00	$13.057,32	$3.442,68	126,4%	**MAYOR**	
5	1.1.24	Panela 500 g	Libra	$2.875,00	$2.329,73	$545,27	123,4%	**MAYOR**	
6	1.4.9	Crema dental 50 g	Unidad	$3.800,00	$3.129,20	$670,80	121,4%	**MAYOR**	Misma presentación
7	1.1.10	Galletas de leche paquete x 18	Unidad (paq. 18)	$4.600,00	$3.924,79	$675,21	117,2%	**MAYOR**	ISFOOD: galletas MUU 234 g x 18
8	1.4.8	Esponjilla doble uso paquete x 12	Unidad (paq. 12)	$4.000,00	$3.608,59	$391,41	110,8%	**MAYOR**	Misma presentación
9	1.1.31	Café en bolsa clásico 500 g	Libra	$15.000,00	$14.299,91	$700,09	104,9%	**MAYOR**	
10	1.2.1	Pollo 1000 g (congelado)	Kilogramo	$10.200,00	$10.231,28	-$31,28	99,7%	MENOR	
11	1.4.6	Jabón azul en barra para ropa 300 g	Unidad	$3.600,00	$3.673,71	-$73,71	98,0%	MENOR	
12	1.2.6	Tomate chonto 1000 g	Kilogramo	$4.900,00	$5.169,53	-$269,53	94,8%	MENOR	
13	2.1.5	Leche condensada en sobre 300 g	Unidad	$7.083,00	$7.796,56	-$713,56	90,8%	MENOR	
14	2.1.10	Bebida deportiva hidratante y energizante 30 g	Unidad	$3.698,00	$4.167,54	-$469,54	88,7%	MENOR	
15	2.1.4	Gel deportivo energizante 30 g	Unidad	$5.415,00	$6.133,98	-$718,98	88,3%	MENOR	
16	1.2.2	Carne de res fresca 1000 g	Kilogramo	$23.400,00	$26.866,51	-$3.466,51	87,1%	MENOR	
17	1.1.28	Azúcar 1000 g	Kilogramo	$4.280,00	$4.973,50	-$693,50	86,1%	MENOR	
18	2.1.12	Bebida nutricional 237 ml	Unidad	$11.456,00	$13.490,04	-$2.034,04	84,9%	MENOR	
19	1.1.21	Sal refinada yodada 1000 g	Kilogramo	$1.550,00	$1.828,65	-$278,65	84,8%	MENOR	

N°	Ítem (ficha)	Descripción del bien	Unidad de medida	Precio ISFOOD (con IVA)	Precio Modif. 2026 (con IVA)	Diferencia	% ISFOOD/Modif.	Resultado	Observación
20	1.1.29	Guiso precocido sazonador sobre 55 g	Unidad (sobre)	$1.250,00	$1.551,34	-$301,34	80,6%	MENOR	Normalizado: ISFOOD $15.000/bolsa de 12 sobres
21	1.1.9	Caldo de gallina caja x 48 cubos	Unidad	$20.000,00	$25.673,73	-$5.673,73	77,9%	MENOR	
22	1.2.3	Carne de cerdo fresca 1000 g	Kilogramo	$19.500,00	$25.360,73	-$5.860,73	76,9%	MENOR	
23	1.2.5	Huevos AA cubeta cartón x 30	Unidad (cubeta)	$13.500,00	$17.573,00	-$4.073,00	76,8%	MENOR	
24	1.1.14	Lenteja 1000 g	Kilogramo	$5.096,00	$6.969,89	-$1.873,89	73,1%	MENOR	
25	2.1.11	Leche en polvo en sobre 380 g	Unidad	$7.000,00	$9.838,34	-$2.838,34	71,2%	MENOR	
26	1.1.1	Aceite vegetal de soya 900 cc (2º proveedor)	Frasco	$7.000,00	$9.944,21	-$2.944,21	70,4%	MENOR	Segundo registro de aceite en la lista ISFOOD
27	1.1.17	Pan perro empacado 12 und (mín. 380 g)	Unidad	$3.800,00	$5.548,82	-$1.748,82	68,5%	MENOR	
28	1.1.25	Panela pulverizada con limón 1000 g	Kilogramo	$10.400,00	$15.205,12	-$4.805,12	68,4%	MENOR	
29	1.2.4	Cebolla cabezona 1000 g	Kilogramo	$2.800,00	$4.139,82	-$1.339,82	67,6%	MENOR	
30	1.1.27	Salsa de tomate doy pack 200 g	Unidad	$2.700,00	$4.103,68	-$1.403,68	65,8%	MENOR	
31	1.1.22	Jamonada tarro lata 370 g	Unidad	$8.276,00	$12.688,48	-$4.412,48	65,2%	MENOR	
32	1.2.7	Papa pastusa bulto 50 kg	Bulto	$92.000,00	$141.707,15	-$49.707,15	64,9%	MENOR	
33	2.1.1	Sobre de atún en aceite 85 g	Unidad	$3.958,00	$6.135,54	-$2.177,54	64,5%	MENOR	
34	1.3.3	Costilla carnuda de res 1000 g	Kilogramo	$17.700,00	$27.442,62	-$9.742,62	64,5%	MENOR	Ficha: ítem sustituto 1.3.3
35	1.1.26	Salchichas de res/mixta Frankfurt 360 g	Unidad	$6.397,00	$9.987,64	-$3.590,64	64,0%	MENOR	
36	1.1.3	Arveja y zanahoria en lata 580 g	Unidad	$5.417,00	$8.476,65	-$3.059,65	63,9%	MENOR	
37	1.1.16	Mayonesa doy pack 200 g	Unidad	$2.700,00	$4.277,72	-$1.577,72	63,1%	MENOR	
38	2.1.7	Maní con pasas sobre 45 g	Unidad	$1.821,00	$2.906,01	-$1.085,01	62,7%	MENOR	
39	1.4.7	Esponjilla de alambre gruesa paquete x 12	Unidad (paq. 12)	$7.500,00	$11.989,70	-$4.489,70	62,6%	MENOR	
40	1.1.15	Leche en polvo entera 380 g	Unidad	$7.000,00	$11.229,31	-$4.229,31	62,3%	MENOR	ISFOOD: leche adicionada hierro/zinc 380 g
41	1.1.20	Pulpa de fruta 1000 g	Kilogramo	$8.250,00	$13.234,85	-$4.984,85	62,3%	MENOR	
42	1.1.11	Frijol bola roja 1000 g	Kilogramo	$7.280,00	$11.928,74	-$4.648,74	61,0%	MENOR	

diana.bermudezp

N°	Ítem (ficha)	Descripción del bien	Unidad de medida	Precio ISFOOD (con IVA)	Precio Modif. 2026 (con IVA)	Diferencia	% ISFOOD/Modif.	Resultado	Observación
43	1.2.8	Salchichón cervecero/duradero 500 g	Unidad	$4.247,00	$7.190,17	-$2.943,17	59,1%	MENOR	
44	1.1.19	Pasta fortificada para sopa 500 g	Libra	$1.976,00	$3.380,40	-$1.404,40	58,5%	MENOR	
45	1.1.18	Espagueti fortificado 500 g	Libra	$1.976,00	$3.405,14	-$1.429,14	58,0%	MENOR	
46	1.1.4	Arroz en bolsa plástica 500 g	Libra	$1.712,00	$2.960,55	-$1.248,55	57,8%	MENOR	
47	1.4.4	Encendedores/mecheros de gas	Unidad	$600,00	$1.057,09	-$457,09	56,8%	MENOR	
48	1.4.10	Papel higiénico triple hoja	Unidad	$1.335,00	$2.431,10	-$1.096,10	54,9%	MENOR	
49	1.1.2	Arveja verde seca 1000 g	Kilogramo	$3.880,00	$7.357,52	-$3.477,52	52,7%	MENOR	
50	2.1.9	Bebida achocolatada sobre 25 g	Unidad	$800,00	$1.519,80	-$719,80	52,6%	MENOR	
51	1.1.7	Lonja bocadillo de guayaba 500 g	Unidad	$2.800,00	$5.385,79	-$2.585,79	52,0%	MENOR	
52	1.1.13	Harina de trigo fortificada 500 g	Libra	$1.340,00	$2.620,06	-$1.280,06	51,1%	MENOR	
53	1.1.6	Refresco de avena molida 500 g	Libra	$3.750,00	$7.358,21	-$3.608,21	51,0%	MENOR	
54	1.4.1	Jabón de baño 100 g	Unidad	$2.000,00	$3.989,81	-$1.989,81	50,1%	MENOR	
55	1.1.5	Lomitos de atún en aceite 160 g	Unidad	$3.021,00	$6.093,84	-$3.072,84	49,6%	MENOR	
56	1.1.12	Mezcla harina para arepas 500 g	Libra	$1.396,00	$2.875,26	-$1.479,26	48,6%	MENOR	
57	1.1.30	Sardinas en salsa de tomate	Unidad (lata)	$4.584,00	$10.209,99	-$5.625,99	44,9%	MENOR	ISFOOD sin gramaje; ficha 425 g
58	2.1.2	Bebida hidratante en polvo tropical 36 g	Unidad	$2.020,00	$4.586,31	-$2.566,31	44,0%	MENOR	
59	1.4.3	Bolsa de basura 125x92 cm	Unidad (bolsa)	$466,67	$1.071,32	-$604,65	43,6%	MENOR	Normalizado: ISFOOD $7.000/paq.15; ficha $10.713,15/paq.10
60	1.1.1	Aceite vegetal de soya botella 900 cc	Frasco	$3.800,00	$9.944,21	-$6.144,21	38,2%	MENOR	
61	1.4.2	Jabón lava platos 500 g	Unidad	$3.400,00	$9.213,16	-$5.813,16	36,9%	MENOR	
62	1.4.13	Desodorante	Unidad	$3.700,00	$10.839,98	-$7.139,98	34,1%	MENOR	ISFOOD: rollón 50 ml; ficha: gel tubo 70 g (presentación distinta)
63	1.4.11	Máquinas de afeitar triple hoja	Unidad	$1.000,00	$2.982,57	-$1.982,57	33,5%	MENOR	
64	1.4.12	Talco antimicótico para pies 100 g	Unidad	$3.800,00	$12.130,51	-$8.330,51	31,3%	MENOR	
65	2.1.8	Cola granulada en sobre 25 g (2º registro)	Unidad	$1.162,00	$7.146,22	-$5.984,22	16,3%	MENOR	

diana.bermudezp

N°	Ítem (ficha)	Descripción del bien	Unidad de medida	Precio ISFOOD (con IVA)	Precio Modif. 2026 (con IVA)	Diferencia	% ISFOOD/Modif.	Resultado	Observación
66	2.1.8	Cola granulada en sobre 25 g	Unidad	$1.137,00	$7.146,22	-$6.009,22	15,9%	MENOR	Valor ficha atípicamente alto; ISFOOD menor
67	2.2.1	Paquete bolsas resellables 25x30 cm (x20)	Unidad (paq. 20)	$300,00	$6.602,93	-$6.302,93	4,5%	MENOR	Misma presentación (paquete de 20)
68	—	Nevera 44 litros	Unidad	$39.156,00				SIN EQUIVALENTE	Sin equivalente en la ficha del contrato (no compone remesa)
69	—	Nevera 75 litros	Unidad	$57.827,00				SIN EQUIVALENTE	Sin equivalente en la ficha del contrato
70	—	Lonas	Unidad	$1.700,00				SIN EQUIVALENTE	Sin equivalente en la ficha del contrato

CONCLUSIÓN

Ítems del listado ISFOOD (renglones)	**70**
Ítems sin equivalente en el modificatorio	**3**
Ítems efectivamente cotejados	**67**

Ítems con precio ISFOOD MAYOR al Modif. 2026	**9**
Ítems con precio IGUAL	**0**
Ítems con precio ISFOOD MENOR (excluidos del hallazgo)	**58**

diana.bermudezp

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

ANEXO 2 - INFORMACION SOPORTE PARA EL ANALISIS

¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	**NO**
Cantidad de Ofertas Habilitadas	**7**
Método de comparación a utilizar	**Relativa**

VARIABLES A UTILIZAR

Mediana	**$ 6.755.000.000,00**
Desviación estandar	**$ 541.122.095,00**
Valor mínimo aceptable	**$ 6.213.877.905,00**
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	**$ 7.000.000.000,00**

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	CONSORCIO VIVERES AR	$ 7.000.000.000,00	12,65%
2	SERYAL SAS	$ 6.876.100.000,00	10,66%
3	UT LI 2026	$ 6.872.600.000,00	10,60%
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	$ 6.755.000.000,00	8,71%
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	$ 6.500.000.000,00	4,60%
6	UT REMESAS G-S 2026	$ 6.213.580.000,00	-0,0048%
7	CONSORCIO ISFOOD-2026	$ 5.328.400.000,00	-14,25%

diana.bermudezp

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
AREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ANEXO 3 - EVALUACIÓN FINANCIERA

PN DIRAN SA MC 010 2026

SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL

Nro.	OFERENTE	ACTIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO CORRIENTE	PASIVO TOTAL	PATRIMONIO	UTLIDAD/ PERDIDA	GASTOS DE INTERES
1	SERYAL SAS	$ 8.312.776.075,00	$ 10.895.442.196,00	$ 321.952.815,00	$ 4.224.020.351,00	$ 6.671.421.845,00	$ 1.362.718.235,00	$ 117.800.997,00
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	$ 157.247.419.522,00	$ 201.559.150.710,00	$ 22.116.643.791,00	$ 35.342.708.383,00	$ 166.216.442.327,00	$ 78.928.267.604,00	$ 2.412.162.887,00
3	**CONSORCIO VIVERES AR**	**$ 8.807.809.016,50**	**$ 10.494.991.498,50**	**$ 3.547.969.382,00**	**$ 6.665.874.382,00**	**$ 3.829.117.116,50**	**$ 1.274.027.829,50**	**$ 170.808.000,00**
	GRUPO FRC SAS (**PARTICIPACIÓN 50%)**	$ 15.998.067.000,00	$ 19.355.322.000,00	$ 6.429.320.000,00	$ 12.665.130.000,00	$ 6.690.192.000,00	$ 1.752.493.000,00	$ 341.616.000,00
	INVERSIONES AGROARIAS S.A.S **(PARTICIPACIÓN 50%)**	$ 1.617.551.033,00	$ 1.634.660.997,00	$ 666.618.764,00	$ 666.618.764,00	$ 968.042.233,00	$ 795.562.659,00	$ 0,00
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	$ 8.572.496.487,00	$ 11.503.207.542,00	$ 900.961.679,00	$ 5.418.635.876,00	$ 6.084.571.666,00	$ 3.952.983.093,00	$ 391.388.562,00
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	$ 6.178.019.000,00	$ 7.989.583.000,00	$ 2.052.221.000,00	$ 3.956.799.000,00	$ 4.032.784.000,00	$ 2.206.119.000,00	$ 300.656.000,00
6	**UT LI 2026**	**$ 4.093.772.000,00**	**$ 4.463.605.200,00**	**$ 586.728.600,00**	**$ 714.628.600,00**	**$ 3.748.976.600,00**	**$ 1.161.650.600,00**	**$ 55.257.800,00**
	TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S **(PARTICIPACIÓN 80%)**	$ 3.643.875.000,00	$ 4.016.139.000,00	$ 631.694.000,00	$ 757.194.000,00	$ 3.258.945.000,00	$ 1.289.126.000,00	$ 60.250.000,00
	INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S **(PARTICIPACIÓN 20%)**	$ 5.893.360.000,00	$ 6.253.470.000,00	$ 406.867.000,00	$ 544.367.000,00	$ 5.709.103.000,00	$ 651.749.000,00	$ 35.289.000,00
7	**CONSORCIO ISFOOD-2026**	**$ 5.404.747.944,62**	**$ 6.258.239.912,96**	**$ 1.807.835.526,48**	**$ 2.483.051.386,48**	**$ 3.775.188.526,48**	**$ 3.422.489.159,06**	**$ 119.160.635,68**
	INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. **(PARTICIPACIÓN 78%)**	$ 2.360.702.683,00	$ 2.360.702.683,00	$ 1.071.968.629,00	$ 1.071.968.629,00	$ 1.288.734.054,00	$ 3.118.500.172,00	$ 13.311.740,00
	COMPANY SERVICE FOOD S.A.S **(PARTICIPACIÓN 22%)**	$ 16.197.272.054,00	$ 20.076.781.001,00	$ 4.416.818.163,00	$ 7.485.981.163,00	$ 12.590.799.838,00	$ 4.500.268.295,00	$ 494.443.084,00
8	**UT REMESAS G-S 2026**	**$ 4.940.847.427,25**	**$ 6.862.972.934,35**	**$ 1.410.441.662,70**	**$ 2.823.425.337,77**	**$ 4.039.547.596,58**	**$ 3.772.911.476,50**	**$ 44.056.673,50**
	GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS **(PARTICIPACIÓN 70%)**	$ 6.259.524.906,00	$ 8.951.847.059,00	$ 1.908.471.393,00	$ 3.835.673.401,00	$ 5.116.173.658,00	$ 4.521.708.430,00	$ 62.938.105,00
	SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS **(PARTICIPACIÓN 30%)**	$ 1.863.933.310,16	$ 1.988.933.310,16	$ 248.372.292,00	$ 461.513.190,22	$ 1.527.420.119,94	$ 2.025.718.585,00	$ -

Sandra Milena Melo A.

IT. SANDRA MILENA MELO AVENDAÑO
Comité Económico

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
AREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ANEXO 3 - EVALUACIÓN FINANCIERA

PN DIRAN SA MC 010 2026
SUMINISTRO DE VIVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE INTERVENCION DE CULTIVOS ILICITOS Y/O OPERACIONES DE INTERDICCION EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL

Nro.	OFERENTE	INDICADOR DE LIQUIDEZ ≥ 2,0	CUMPLE	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ≤ 74%	CUMPLE	CAPITAL DE TRABAJO ≥ 50% del presupuesto oficial asignado	CUMPLE
1	SERYAL SAS	25,82	SI	38,77%	SI	$ 7.990.823.260,00	SI
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	7,11	SI	17,53%	SI	$ 135.130.775.731,00	SI
3	**CONSORCIO VIVERES AR** 1. GRUPO FRC SAS 2. INVERSIONES AGROARIAS SAS	2,48	SI	63,51%	SI	$ 5.259.839.634,50	SI
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	9,51	SI	47,11%	SI	$ 7.671.534.808,00	SI
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	3,01	SI	49,52%	SI	$ 4.125.798.000,00	SI
6	**UT LI 2026** 1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S 2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S	6,98	SI	16,01%	SI	$ 3.507.043.400,00	SI
7	**CONSORCIO ISFOOD-2026** 1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. 2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	2,99	SI	39,68%	SI	$ 3.596.912.418,14	SI
8	**UT REMESAS G-S 2026** 1. GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS 2. SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS	3,50	SI	41,14%	SI	$ 3.530.405.764,55	SI

Nro.	OFERENTE	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 4,32	CUMPLE	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ≥ 0,11	CUMPLE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO ≥ 0,08	CUMPLE
1	SERYAL SAS	11,57	SI	0,20	SI	0,13	SI
2	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS	32,72	SI	0,47	SI	0,39	SI
3	**CONSORCIO VIVERES AR** 1. GRUPO FRC SAS 2. INVERSIONES AGROARIAS SAS	7,46	SI	0,33	SI	0,12	SI
4	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA SAS	10,10	SI	0,65	SI	0,34	SI
5	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	7,34	SI	0,55	SI	0,28	SI
6	**UT LI 2026** 1. TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S 2. INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S	21,02	SI	0,31	SI	0,26	SI
7	**CONSORCIO ISFOOD-2026** 1. INDUSTRIAL DE SUMINISTRO S.A.S. 2. COMPANY SERVICE FOOD S.A.S	28,72	SI	0,91	SI	0,55	SI
8	**UT REMESAS G-S 2026** 1. GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS 2. SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS	85,64	SI	0,93	SI	0,55	SI

Sandra Milena Melo A.

IT. SANDRA MILENA MELO AVENDANO
Comité Económico

diana.bermudezp diana.bermudezp diana.bermudezp